

## TÍTULO

**MANTENIMIENTO NIVEL DE ALERTA 1 EN TODOS LOS MUNICIPIOS DE GRANADA**

**Y**

**MODIFICACIÓN ORDEN QUE ESTABLECE NIVELES DE ALERTA.**

**-BOJA Extraordinario 15 de septiembre 2021-**

## RESUMEN

[Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma en la provincia de Granada.](#)

[Orden de 15 de septiembre de 2021, por la que se modifica la Orden de 7 mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.](#)

## CONTENIDO

- ✚ [Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma en la provincia de Granada.](#)
- **Mantener el Nivel de Alerta 1 en:**
  - Distrito Sanitario Granada en todos sus municipios (Anexo).
  - Distrito Sanitario Metropolitano de Granada en todos sus municipios (Anexo).
  - Área Sanitaria Nordeste de Granada en todos sus municipios (Anexo).
  - Área Sanitaria Sur de Granada en todos sus municipios (Anexo).
- Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria, previstas en la [Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021](#), por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, **y sus posteriores modificaciones.**
- Las presentes medidas surtirán efecto **durante 7 días contados desde las 00:00 horas del 16 de septiembre de 2021.**

- ✚ [Orden de 15 de septiembre de 2021, por la que se modifica la Orden de 7 mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.](#)

### **PLAYAS**

- **Se modifica el párrafo b) del apartado 3 del artículo 12 de la Orden de 7 de mayo de 2021 en el siguiente sentido:**
  - En los niveles de alerta **3 y 4**, en el intervalo horario comprendido entre las **23:00 y las 07:00 horas** del día siguiente, los Ayuntamientos deberán tomar las medidas necesarias destinadas al cierre de las playas para cualquier actividad de ocio y esparcimiento.
  - Durante el citado intervalo horario, se permitirá únicamente la pesca u otras actividades de carácter individual, así como los servicios de restauración instalados en las mencionadas playas, que se regirán por el horario establecido para los mismos.

### **LUGARES DE CULTO**

- **Se modifica el artículo 15 de la Orden de 7 de mayo de 2021, en el siguiente sentido:**
  - En el nivel de alerta 1, las reuniones y encuentros religiosos podrán desarrollarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas con un aforo del 100%, ya sean en espacios al aire libre o espacios interiores, manteniendo la mayor distancia interpersonal posible y aplicando las condiciones higiénico sanitarias recomendadas.
  - En el nivel de alerta 2 no se podrá superar el 60% de su aforo que permita mantener la distancia interpersonal.
  - En el nivel de alerta 3 no se podrá superar el 50% de su aforo que permita mantener la distancia interpersonal.
  - En el nivel de alerta 4 no se podrá superar el 30% de su aforo que permita mantener la distancia interpersonal.
  - Para la realización en la vía pública del culto mediante procesiones, se establecerán por la autoridad sanitaria recomendaciones para toda la Comunidad Autónoma.

### **ESTABLECIMIENTOS OCIO, ESPARCIMIENTO Y ESPECTÁCULO**

- **Se modifica el apartado 1 del artículo 18 de la Orden de 7 de mayo de 2021, en el siguiente sentido:**
  - Los establecimientos de esparcimiento y de esparcimiento para menores definidos de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los epígrafes III.2.8.a) y III.2.8.b), así como los establecimientos del epígrafe III.2.7. Establecimientos de hostelería con música del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio (LAN\2018\334), y establecimientos asimilados a este epígrafe, conforme a su disposición adicional novena, cumplirán las medidas generales de prevención e higiene.
  - Con carácter general el consumo fuera o dentro del local se hará sentado en una mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que entre clientes de diferentes grupos haya como mínimo 1,5 metros o, en su caso, entre clientes situados en la barra, si el consumo en barra se permitiera.
  - En el nivel 1 se permitirá el consumo en mesa alta sin necesidad de estar sentados, respetando el número máximo de comensales por mesa.
  - El horario de cierre de estos establecimientos será como máximo a las 3:30 horas, sin admisión de nuevos clientes ni servicio desde las 3:00 horas, salvo que exista normativa que establezca otro horario de cierre inferior.
- **Se modifica el párrafo c) del apartado 3 del artículo 18 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que queda redactado de la siguiente manera:**
  - Las mesas tendrán un límite de 8 personas en interior y de 10 personas en exterior.

### **UNIVERSIDADES**

- **Se modifica el apartado 1 del artículo 22 de la Orden de 7 de mayo de 2021, en el siguiente sentido:**
  - Las Universidades públicas y privadas podrán desarrollar su actividad íntegra de forma presencial. En cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas y preventivas indicadas por la autoridad sanitaria.
  - En este sentido se han actualizado, de acuerdo con las medidas aprobadas en la Comisión de Salud Pública nacional, las recomendaciones para este curso 2021/2022 con el objetivo de mantener la máxima presencialidad del alumnado, mientras la situación epidemiológica lo permita.

**INSTALACIONES DEPORTIVAS**

- **Se modifica el párrafo a) del apartado 3 del artículo 23 de la Orden de 7 de mayo de 2021, en el siguiente sentido:**
  - Se establece un aforo para la práctica físico-deportiva del 100% en espacios e instalaciones deportivas convencionales al aire libre, y del 75% en los espacios e instalaciones deportivas convencionales o no convencionales interiores.
- **Se modifica el apartado 8 del artículo 23 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que queda redactado de la siguiente manera:**
  - El límite horario para el desarrollo de las citadas actividades y eventos deportivos, incluyendo en dicho horario cualquier otra actividad que se desarrolle como apoyo o complemento, será la 01:00 horas, excepto los partidos de competiciones de carácter profesional y ámbito estatal reconocidas oficialmente, y los partidos de carácter internacional organizados por FIFA, UEFA, FIBA o FIBA Europe, cuyo límite horario será las 02:00 horas.
- **EFFECTOS:**
  - Quedan sin efecto las medidas de salud pública que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.
  - Esta orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Resolución de 15 de septiembre de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, finalizado el estado de alarma en la provincia de Granada.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 15 de septiembre de 2021, se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Granada, al objeto de informar sobre el nivel de alerta sanitaria y la modulación de niveles que correspondan así como la aplicación de las medidas que por razón de salud pública se establecen para la contención de la COVID-19, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Segundo. A la vista de los informes de evaluación específica de riesgo para la COVID-19 en el territorio del área de influencia de Granada y toda su provincia emitido por el Servicio de Salud de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, se acuerda proponer por el Comité Territorial de Alertas de Alto Impacto, reunido en Granada el día 15 de septiembre de 2021:

Se mantiene el nivel de alerta 1 en las siguientes Áreas y Distritos Sanitarios:

- Distrito Sanitario Granada en todos sus municipios (Anexo).
- Distrito Sanitario Metropolitano de Granada en todos sus municipios (Anexo).
- Área Sanitaria Nordeste de Granada en todos sus municipios (Anexo).
- Área Sanitaria Sur de Granada en todos sus municipios (Anexo).

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que, al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas

preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. El artículo 5 de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma en su apartado 1, indica que la adopción de los niveles tendrá una duración no inferior a siete días naturales y se acompañará de un seguimiento continuo de la situación epidemiológica por parte de los Comités Territoriales de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto, que informarán sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las mismas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que las medidas limitativas que conforman los niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación,

## RESUELVO

Primero. Previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en la reunión celebrada en Granada el día 15 de septiembre de 2021, se acuerda proponer por el Comité Territorial de Alertas de Alto Impacto.

Se mantiene el nivel de alerta 1 en las siguientes Áreas y Distritos Sanitarios:

- Distrito Sanitario Granada en todos sus municipios (Anexo).
- Distrito Sanitario Metropolitano de Granada en todos sus municipios (Anexo).
- Área Sanitaria Nordeste de Granada en todos sus municipios (Anexo).
- Área Sanitaria Sur de Granada en todos sus municipios (Anexo).

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria, previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. Las presentes medidas surtirán efecto durante 7 días contados desde las 00:00 horas del 16 de septiembre de 2021, pudiendo dichas medidas ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Cuarto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Quinto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Granada, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 15 de septiembre de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 7.5.2021, BOJA extraordinario núm. 41, de 7.5.2021), el Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

**A N E X O****MUNICIPIOS QUE SE MANTIENEN EN EL NIVEL DE ALERTA 1****DISTRITO SANITARIO GRANADA**

Beas de Granada  
Granada  
Huétor-Santillán  
Jun

**DISTRITO SANITARIO METROPOLITANO DE GRANADA**

Agrón  
Albolote  
Albuñuelas  
Alfacar  
Algarinejo  
Alhama de Granada  
Alhendín  
Arenas del Rey  
Armillá  
Atarfe  
Benalúa de las Villas  
Cacín  
Cájar  
Calicasas  
Campotéjar  
Cenes de la Vega  
Chauchina  
Chimeneas  
Churriana de la Vega  
Cijuela  
Cogollos de la Vega  
Colomera  
Cúllar-Vega  
Dehesas Viejas  
Deifontes  
Dílar  
Domingo Pérez de Granada  
Dúdar  
Dúrcal  
El Pinar  
El Valle  
Escúzar  
Fornes  
Fuente Vaqueros  
Gobernador  
Gójar  
Guadahortuna  
Güéjar-Sierra  
Güevéjar  
Huétor-Tájar  
Huétor-Vega

00198469

Íllora  
Iznalloz  
Játar  
Jayena  
La Malahá  
La Zubia  
Láchar  
Las Gabias  
Lecrín  
Loja  
Maracena  
Moclín  
Monachil  
Montefrío  
Montejícar  
Montillana  
Moraleta de Zafayona  
Nigüelas  
Nívar  
Ogijares  
Padul  
Peligros  
Pinos-Genil  
Pinos-Puente  
Píñar  
Pulianas  
Quéntar  
Salar  
Santa Cruz del Comercio  
Santa Fe  
Torre-Cardela  
Valderrubio  
Vegas del Genil  
Ventas de Huelma  
Villa de Otura  
Villamena  
Villanueva Mesía  
Víznar  
Zafarraya  
Zagra

**ÁREA SANITARIA NORDESTE DE GRANADA**

Alamedilla  
Albuñán  
Aldeire  
Alicún de Ortega  
Alquife  
Baza  
Beas de Guadix  
Benalúa  
Benamaurel  
Caniles

Castilléjar  
Castril  
Cogollos de Guadix  
Cortes de Baza  
Cortes y Graena  
Cuevas del Campo  
Cúllar  
Darro  
Dehesas de Guadix  
Diezma  
Dólar  
Ferreira  
Fonelas  
Freila  
Galera  
Gor  
Gorafe  
Guadix  
Huélago  
Huéneja  
Huéscar  
Jérez del Marquesado  
La Calahorra  
La Peza  
Lanteira  
Lugros  
Marchal  
Morelábor  
Orce  
Pedro Martínez  
Polícar  
Puebla de Don Fadrique  
Purullena  
Valle del Zalabí  
Villanueva de las Torres  
Zújar

### ÁREA SANITARIA SUR DE GRANADA

Albondón  
Albuñol  
Almegíjar  
Almuñécar  
Alpujarra de la Sierra  
Bérchules  
Bubión  
Busquístar  
Cádiar  
Cáñar  
Capileira  
Carataunas  
Cástaras  
Gualchos

Ítrabo  
Jete  
Juviles  
La Taha  
Lanjarón  
Lentejé  
Lobras  
Los Guájares  
Lújar  
Molvízar  
Motril  
Murtas  
Nevada  
Órgiva  
Otívar  
Pampaneira  
Polopos  
Pórtugos  
Rubite  
Salobreña  
Soportújar  
Sorvilán  
Torrenueva Costa  
Torvizcón  
Trevélez  
Turón  
Ugíjar  
Válor  
Vélez de Benaudalla

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

*Orden de 15 de septiembre de 2021, por la que se modifica la Orden de 7 mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.*

La Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma, significó la primera fase en la desescalada de las medidas restrictivas de protección de salud pública en Andalucía después de terminar el segundo estado de alarma vigente hasta el 9 de mayo de 2021.

Con fecha 14 de septiembre de 2021 se ha reunido el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, que ha analizado la situación actual de la pandemia en la Comunidad Autónoma. Estas dos últimas semanas se ha acentuado la tendencia descendente en la incidencia de la enfermedad, situando a Andalucía en un nivel de riesgo bajo, concretamente se ha reducido la tasa de incidencia acumulada hasta 98 casos por 100.000 habitantes en 14 días, presentando ya muchos áreas sanitarias tasas por debajo de 100, igualmente la tasa en la población joven se ha reducido de forma drástica.

El ritmo de vacunación en Andalucía ha alcanzado una cobertura del 86,5% sobre el total de la población andaluza mayor de 12 años. Estas dos últimas semanas se ha alcanzado una cobertura vacunal completa del 73,1% en el tramo de edad de 20 a 29 años, superando ya el 66,8% de cobertura completa en el tramo de 12 a 19 años. En cuanto a la población general el 76,2% de la población andaluza tiene la pauta de vacunación completa.

La irrupción de la variante Delta provocó esta última onda epidémica, que se está superando, por lo que a la vista de los informes presentados se estima oportuno seguir avanzando hacia medidas algo más flexibles, con la necesaria prudencia en la desescalada de las medidas preventivas, y continuando con el seguimiento diario de la evolución de la enfermedad en Andalucía.

Por ello, mediante la presente orden se flexibilizan las medidas de salud pública vigentes en determinados ámbitos, en particular, lugares de culto, hostelería y restauración, establecimientos de ocio nocturno, playas, establecimientos recreativos infantiles, instalaciones deportivas, teatros, cines y auditorios, establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas y establecimientos de juego y apuestas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de los artículos 21.2 y 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y 71.2.c) y 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía,

### DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19 finalizado el estado de alarma.

Uno. Se modifica el párrafo b) del apartado 3 del artículo 12 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que queda redactado de la siguiente manera:

«b) En los niveles de alerta 3 y 4, en el intervalo horario comprendido entre las 23:00 y las 07:00 horas del día siguiente, los Ayuntamientos deberán tomar las medidas necesarias destinadas al cierre de las playas para cualquier actividad de ocio y esparcimiento. Durante el citado intervalo horario, se permitirá únicamente la pesca u otras actividades de carácter individual, así como los servicios de restauración instalados en las mencionadas playas, que se regirán por el horario establecido para los mismos.»

Dos. Se modifica el artículo 15 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 15. Permanencia de personas en lugares de culto.

1. En el nivel de alerta 1, las reuniones y encuentros religiosos podrán desarrollarse en todo tipo de instalaciones, públicas o privadas con un aforo del 100%, ya sean en espacios al aire libre o espacios interiores, manteniendo la mayor distancia interpersonal posible y aplicando las condiciones higiénico sanitarias recomendadas.

2. En el nivel de alerta 2 no se podrá superar el 60% de su aforo que permita mantener la distancia interpersonal.

3. En el nivel de alerta 3 no se podrá superar el 50% de su aforo que permita mantener la distancia interpersonal.

4. En el nivel de alerta 4 no se podrá superar el 30% de su aforo que permita mantener la distancia interpersonal.

5. Para la realización en la vía pública del culto mediante procesiones, se establecerán por la autoridad sanitaria recomendaciones para toda la Comunidad Autónoma con objeto de reducir los riesgos de transmisión COVID-19 durante su desarrollo.»

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 18 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que queda redactado de la siguiente manera:

«Los establecimientos de esparcimiento y de esparcimiento para menores definidos de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los epígrafes III.2.8.a) y III.2.8.b), así como los establecimientos del epígrafe III.2.7. Establecimientos de hostelería con música del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio (LAN\2018\334), y establecimientos asimilados a este epígrafe, conforme a su disposición adicional novena, cumplirán las medidas generales de prevención e higiene. Con carácter general el consumo fuera o dentro del local se hará sentado en una mesa, o agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad entre mesas o grupos de mesas para que entre clientes de diferentes grupos haya como mínimo 1,5 metros o, en su caso, entre clientes situados en la barra, si el consumo en barra se permitiera. En el nivel 1 se permitirá el consumo en mesa alta sin necesidad de estar sentados, respetando el número máximo de comensales por mesa. El horario de cierre de estos establecimientos será como máximo a las 3:30 horas, sin admisión de nuevos clientes ni servicio desde las 3:00 horas, salvo que exista normativa que establezca otro horario de cierre inferior.»

Cuatro. Se modifica el párrafo c) del apartado 3 del artículo 18 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que queda redactado de la siguiente manera:

«c) Las mesas tendrán un límite de 8 personas en interior y de 10 personas en exterior.»

Cinco. Se modifican los párrafos a) y b) del apartado 2 del artículo 19 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que quedan redactados de la siguiente manera:

«a) En nivel de alerta 1, la apertura quedará condicionada a la celebración de fiestas infantiles en las que el aforo del establecimiento será del 100% en espacios al aire

libre y de un 75% en espacios cerrados, con un máximo de 25 participantes por grupo, permitiéndose la permanencia de dos grupos de usuarios simultáneamente, siempre que no coincidan en el mismo espacio de juego del establecimiento.

b) En el nivel de alerta 2, la apertura quedará condicionada a la celebración de fiestas infantiles en las que el aforo del establecimiento será del 60% en espacios al aire libre y de un 50% en espacios cerrados, con un máximo de 20 participantes por grupo, no permitiéndose completar el grupo con participantes individuales externos al grupo. No se permitirá el uso de areneros o piscinas de espuma.»

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 22 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. Las Universidades públicas y privadas podrán desarrollar su actividad íntegra de forma presencial. En cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas y preventivas indicadas por la autoridad sanitaria. En este sentido se han actualizado, de acuerdo con las medidas aprobadas en la Comisión de Salud Pública nacional, las recomendaciones para este curso 2021/2022 con el objetivo de mantener la máxima presencialidad del alumnado, mientras la situación epidemiológica lo permita.»

Siete. Se modifica el párrafo a) del apartado 3 del artículo 23 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que queda redactado de la siguiente manera:

«a) Se establece un aforo para la práctica físico-deportiva del 100% en espacios e instalaciones deportivas convencionales al aire libre, y del 75% en los espacios e instalaciones deportivas convencionales o no convencionales interiores.»

Ocho. Se modifica el apartado 8 del artículo 23 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que queda redactado de la siguiente manera:

«8. El límite horario para el desarrollo de las citadas actividades y eventos deportivos, incluyendo en dicho horario cualquier otra actividad que se desarrolle como apoyo o complemento, será la 01:00 horas, excepto los partidos de competiciones de carácter profesional y ámbito estatal reconocidas oficialmente, y los partidos de carácter internacional organizados por FIFA, UEFA, FIBA o FIBA Europe, cuyo límite horario será las 02:00 horas.»

Nueve. Se modifica el párrafo a) del apartado 1 del artículo 26 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que queda redactado de la siguiente manera:

«a) En los niveles de alerta sanitaria 1 y 2, los establecimientos de actividades zoológicas, botánicas y geológicas, en los que se incluyen los acuarios, podrán realizar su actividad al 100% del aforo cuando se trate de espacios abiertos, a un 75% cuando sean espacios cerrados y al cincuenta por ciento en las atracciones.

Las visitas de grupos serán de un máximo de hasta veinticinco personas, incluido el monitor o guía, debiendo establecerse las medidas necesarias para procurar la distancia de seguridad interpersonal durante el desarrollo de la actividad.»

Diez. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 27 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que quedan redactados de la siguiente manera:

«2. El horario de cierre de estos establecimientos será como máximo a las 02:00 horas, incluido los servicios de restauración, si bien en estos últimos no se admitirán nuevos clientes ni se realizará servicio desde la 01:00 horas.

3. En los establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas, la ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas será en los niveles de alerta 1 y 2 de un máximo de 8 personas en interior y 10 en exterior, y en los niveles de alerta 3 y 4 de un máximo de 4 personas en interiores y de 6 personas al aire libre. Asimismo, deberán cumplirse las medidas preventivas generales y de aforo previstas en esta orden.»

Once. Se modifica el párrafo c) del apartado 4 del artículo 33 de la Orden de 7 de mayo de 2021, que queda redactado de la siguiente manera:

«c) En las actividades realizadas en estos recintos, en el nivel 2 se podrá facilitar la agrupación de espectadores hasta un máximo de 6 personas y entre cada persona o grupo de personas que adquieran las localidades conjuntamente existirá al menos una localidad de la que no se hará uso, tanto por la fila delantera como la trasera y a ambos lados de la persona o del grupo. En los niveles 3 y 4, las localidades asignadas deben guardar una distancia de seguridad de 1,5 metros respecto a las personas que ocupen asientos contiguos en la misma fila y no podrán ocuparse las localidades inmediatamente anterior ni posterior de cada fila de tendido o butacas.»

Doce. Se modifica el párrafo a) del apartado 5 del artículo 33 de la Orden de 7 de mayo, que queda redactado de la siguiente manera:

«a) En el nivel de alerta sanitaria 1, el aforo podrá ser del 100% de aforo permitido, manteniendo la mayor distancia interpersonal posible así como el resto de medidas preventivas.»

Trece. Se modifica la disposición adicional segunda de la Orden de 7 de mayo de 2021, que queda redactada de la siguiente manera:

«Disposición adicional segunda. Celebración de exámenes en pruebas selectivas de las Administraciones Públicas.

1. Para la celebración de exámenes presenciales en las pruebas selectivas de la Junta de Andalucía que se realicen en municipios cuyos distritos sanitarios hayan sido declarados en nivel de alerta 3 y 4, no se convocarán a más de 1.000 opositores por sede y deberán tener autorización expresa de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. En todos los niveles se respetarán las medidas contempladas en el Protocolo para la celebración de pruebas selectivas de la Administración General de la Junta de Andalucía del Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. En el caso de exámenes presenciales de procedimientos de selección de otras Administraciones Públicas que se realicen en municipios cuyos distritos sanitarios hayan sido declarados en nivel de alerta 3 y 4 de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo serán con un máximo de 1.000 aspirantes por sede y se respetarán las medidas preventivas establecidas en el Acuerdo de 24 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la guía de medidas preventivas ante el COVID-19 para la celebración de pruebas o exámenes oficiales.»

Disposición final. Efectos.

1. Quedan sin efecto las medidas de salud pública que se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

2. Esta orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de septiembre de 2021

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ  
Consejero de Salud y Familias